

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de ejecución presentada por la CHEC S. A. ESP, frente a ANIBAL MARÍN M, radiada al 2022-00029-00; allegado memorial de retiro. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0287/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la voluntad de Retiro de la demanda que persigue la – **Ejecución-**, presentada por el representante de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al señor ANIBAL MARÍN M., radicada al 2022-00029-00, así:

HECHOS:

Recibida la demanda en referencia se procedió a librar mandamiento ejecutivo de pago y cautela, el día 10 de marzo de esta anualidad.

El apoderado demandante vía correo electrónico manifiesta su interés en retirar la demanda.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al trámite.

Con respecto a la petición, el artículo 92 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”.

En el caso bajo análisis, se ha expresado la voluntad de quien acudió al aparato judicial en busca de obtener la solución al conflicto, la que se configura en el retiro de sus pretensiones.

Revisado el actuar procesal, encontramos que la parte demandada no ha sido notificada, a pesar de los esfuerzos del representante judicial, no ha logrado el acercamiento de quien ha sido citado al juicio.

De otro lado, se argumenta la falta de claridad en la identificación del deudor.

Como se ha procedido al decreto de cautela sobre los dineros consignados en cuentas bancarias por el demandado, en las entidades BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BSCS, BANCO BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA, se levantará la medida.

Por lo anterior y como lo dispuesto en artículo 92, el deudor tiene la posibilidad de iniciar incidente para la regulación de los perjuicios que se le pudieren generar con la aplicación de la retención.

Por tanto, siendo procedente, se aceptará el retiro implorado procediendo al archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el representante de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al ciudadano ANIBAL MARÍN M., radicada al 2022-00029-00; en consecuencia, **Acepta** la voluntad de **RETIRO** de la demanda, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena levantar la orden de retención de los dineros depositados por el demandado, ANIBAL MARÍN M., en las entidades bancarias:

BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BSCS, BANCO BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA.

Líbrese oficio, en firme esta decisión.

TERCERO: El señor ANIBAL MARÍN M., tiene la facultad de iniciar trámite incidental para solicitar la regulación de los perjuicios que le hubieren sido generados con el trámite.

CAURTO: Ordena el archivo de lo actuado.

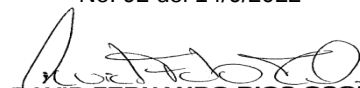
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 92 del 14/6/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO